

Andalucía se encuentra en un momento clave de su historia reciente, en el que su nuevo Estatuto de Autonomía hace una apuesta decidida por el municipalismo, reconociendo la "mayoría de edad" de las Entidades Locales andaluzas. Ello se plasma en la génesis de su primera Ley de Régimen Local, así como de su Ley de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la misma.

Especial mención merece en el marco de la publicación que se presenta la primera de estas normas, ya que la primera Comunidad Autónoma en reconocer y definir, mediante una norma de rango legal, una serie de competencias propias de las Corporaciones Locales novedosa y numerosa que pretende ser un hito en la época reciente: Las Entidades Locales andaluzas tendrán reconocidas y suficientemente garantizadas un listado de competencias que situarán a los Gobiernos Locales en el estatus que merecen y se han ganado en estos 30 años de ayuntamientos democráticos. Y en el marco de este apoyo a la gobernabilidad local tiene un papel fundamental los símbolos de las Entidades Locales, como elemento fundamental de representación de las mismas. Es precisamente esta Consejería, a través de la Dirección General de Administración Local, la competente para la regulación de ellos, de acuerdo con la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía. Tal y como en la exposición de motivos de dicha Ley se expresa, la necesidad de reafirmar la autonomía de las Entidades Locales y el hecho de que los símbolos de las mismas expresan su identidad y cohesión, validando su documentación oficial, hacen conveniente que la intervención de esta Consejería en el procedimiento de aprobación de estos sea la mínima, teniendo lugar solamente, y en la medida en que sea precisa para asegurar el mayor pluralismo y participación ciudadana en las decisiones locales relativas a sus símbolos, así como evitar la confusión entre los de las distintas Entidades Locales.

Precisamente para la difusión de los símbolos ya aprobados, con lo que se minimiza la posibilidad de similitudes que pudieran llevar a cierta confusión, así como para facilitar a las Entidades Locales la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la aprobación de sus símbolos, esta Consejería publicó en el año 2007 la segunda edición de esta publicación, donde se recogían todos los símbolos aprobados por éstas que a fecha 15 de noviembre de 2007 se había admitido su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales, requisito imprescindible para su pleno uso. La gran acogida de la misma provocó su reimpresión en el año siguiente.

La gran cantidad de nuevos símbolos aprobados e inscritos desde la mencionada fecha, hace necesario esta nueva edición actualizada, en la que, como novedad y tras un arduo trabajo de investigación entre esta Con-

sejería y las propias Entidades Locales, se incluye una breve explicación del significado de las figuras que aparecen en sus escudos, que conllevará un mejor conocimiento por parte de los lectores de la realidad, tanto histórica como actual, de las Entidades Locales andaluzas, ya que son estos símbolos los que mejor reflejan dicha realidad.

Finalmente no quiero dejar pasar la ocasión sin mostrar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que han hecho posible esta nueva edición, y en especial a todas aquellas Entidades Locales que han dado la necesaria autorización para que se puedan incluir las imágenes de sus símbolos, esperando que la misma refuerce los lazos de pertenencia, participación y acercamiento de los ciudadanos que las constituyen y las instituciones que les representan.

Espero que la consulta de esta obra le proporcione, amigo lector, muchos y buenos momentos y le sea de utilidad.

**Luis Pizarro Medina**

CONSEJERO DE GOBERNACIÓN  
JUNTA DE ANDALUCÍA

Mediante la Ley 6/2003, de 9 de octubre (BOJA nº 210 de 31-10-03), se crea el Registro Andaluz de Entidades Locales, debiéndose inscribir en el mismo, previamente a su utilización, todos los símbolos representativos de las Entidades Locales andaluzas. Se establece en el artículo 4 de esta Ley, entre otras causas, la imposibilidad de inscribir símbolos que pudieran inducir a error o confusión con otros válidamente ya inscritos.

La necesidad de reafirmar la autonomía local, hizo que la ley regulara un procedimiento para la adopción de símbolos por parte de las Entidades Locales andaluzas, en que a diferencia con la anterior normativa donde era el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el que en última instancia aprobaba los símbolos, ahora es el máximo órgano colegiado de cada Entidad Local el competente. No obstante lo anterior, y con el fin de evitar que se aprueben símbolos iguales o similares a otros ya inscritos, lo que imposibilitaría su inscripción y por tanto su utilización, se prevé en la Ley la emisión de un informe de esta Dirección General previo a la aprobación en el que se pueda advertir de esta coincidencia.

La experiencia acumulada en la emisión de estos informes, nos indica que al ser cada vez más numerosos los símbolos inscritos, va aumentando la posibilidad de coincidencia entre ellos, por lo que la presente publicación se hace necesaria principalmente para que desde el inicio de los procedimientos cada Entidad Local pueda saber la configuración que debe dar a sus símbolos para evitar que se puedan confundir con otros ya inscritos, evitando así la imposibilidad de inscribir los suyos. Estos casos son mas frecuentes en las banderas, por lo que desde aquí proponemos que previamente al inicio de cada expediente se consulte este libro para ver si coinciden con alguno de los símbolos que en el mismo aparecen.

En la presente publicación, al igual que la anterior, se incluye primeramente una breve estadística a fecha 15 de septiembre de 2009 del número y tipo de símbolos admitidos para su inscripción, en la que se puede apreciar que son ya 904 los símbolos inscritos, correspondientes a 504 Entidades Locales, la normativa reguladora, un resumen del procedimiento general y de los especiales establecidos en la Ley, así como un glosario de términos para facilitar la comprensión de las descripciones que de algunos símbolos se hace en lenguaje heráldico.

En cuanto al contenido propiamente dicho, además de los datos que ya aparecían en la anterior edición, se ha incluido en la presente una breve explicación del significado de las figuras que aparecen en los escudos, con el fin de que el lector en general y los vecinos de cada localidad en particular, sepan el motivo por el cual el escudo se compone de esa forma.

Esta breve explicación, ha sido recogida de los informes periciales emitidos en su día para la aprobación del símbolo y que obraban en los archivos de esta Dirección General. En el caso de que no apareciera la explicación en los informes periciales el significado de las figuras ha sido aportado por las propias Entidades Locales, existiendo todavía algunos escudos pendientes de estudio.

La organización del contenido se ha estructurado en dos volúmenes por orden alfabético de provincias, añadiendo un signo de color a cada una para facilitar su localización. Dentro de cada provincia se ordenan alfabéticamente las Entidades Locales a las que se le ha admitido la inscripción de algún símbolo. Asimismo dentro de cada Entidad Local se refleja la fecha en que su máximo órgano colegiado autorizó a esta Consejería para utilizar las imágenes de sus símbolos, por exigirlo así el artículo 18 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, no apareciendo las imágenes en aquellas Entidades Locales que tenga pendiente dicha autorización. A continuación de cada símbolo se indica su descripción, y en su caso, el significado de las figuras del escudo, norma admitiendo la inscripción y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde fue publicada, apareciendo solo una vez para el caso de que en la norma se admitiera la inscripción de varios símbolos. En cuanto a la imagen, se ha optado por incluir la que la Entidad Local remitió para su inscripción, o la que a requerimiento de esta Dirección General se nos ha enviado con posterioridad una vez mejorada la misma.

Este trabajo ha sido realizado con la atención y el respeto que requiere la iniciativa libre y colectiva de las Entidades Locales para la adopción de sus símbolos, representativos de su identidad y de su convivencia en prosperidad, pero como cualquier trabajo de recopilación puede estar sujeto a posibles "olvidos" o erratas involuntarias. Por tanto somos conscientes de que el resultado obtenido puede ser mejorable y nos sometemos a la atemperada valoración de sus destinatarios, con el deseo expreso de que esta publicación contribuya a aumentar el conocimiento de nuestros pueblos, y sirva de incentivo para animar a todas las Entidades Locales que aún no lo han hecho, a realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la adopción y posterior inscripción de los símbolos que las representen.

Sevilla, septiembre de 2009

**Manuel Zafra Víctor**

DIRECTOR GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

## ESTADÍSTICA

A continuación se relacionan por provincias el nº de símbolos clasificados por tipos, así como el número de Entidades Locales a las que se les ha admitido la inscripción de algún símbolo en el Registro Andaluz de Entidades Locales a fecha 15 de septiembre de 2009.

PROVINCIA	ESCUDOS	BANDERAS	LOGOTIPOS	HIMNOS	OTROS	TOTAL SÍMBOLOS	TOTAL EE.LL.
ALMERÍA	85	67	2	2	4	160	85
CÁDIZ	37	22	2	0	2	63	38
CÓRDOBA	47	28	5	3	3	86	49
GRANADA	106	73	3	1	2	185	109
HUELVA	59	57	0	1	1	118	62
JAÉN	33	25	4	7	12	81	36
MÁLAGA	61	28	4	3	6	102	64
SEVILLA	57	40	5	0	7	109	61
TOTAL	485	340	25	17	37	904	504

## NORMATIVA

La norma que regula actualmente la adopción de símbolos por parte de las Entidades Locales de Andalucía, y la posterior inscripción de éstos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, es la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 210 de 31 de octubre de 2003, y la misma es aplicable a la Provincia, Municipio, Entidades de Ambito Territorial Inferior al Municipio y a las Entidades Locales Autónomas.

Los principales cambios introducidos por esta Ley con respecto a la anterior normativa reguladora de la materia (Decreto 14/1995, de 31 de enero, BOJA nº 38, de 9 de marzo), son los siguientes:

- Cambia la competencia para la resolución del procedimiento de aprobación, traspasando ésta, desde el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local.
- Suprime los criterios técnicos que exigía la anterior normativa.
- Suprime el informe preceptivo que según la anterior normativa, debía emitir la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- Exige la previa inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales, para poder utilizar los símbolos.

- Establece un régimen de uso y protección de los símbolos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, tipificando infracciones y estableciendo horquillas para las cuantías de las sanciones que deberán graduarse mediante ordenanzas locales.

El modelo de solicitud, tanto del informe preceptivo de legalidad y similitud, como de la inscripción, ha sido aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 19 de junio de 2006, por la que se normalizan impresos en materia de régimen jurídico local, publicada en el BOJA nº 126 de 3 de julio de 2006.

## PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento general para la adopción (creación “ex novo” de un símbolo), modificación (mudar un símbolo que ya se posee) o rehabilitación (recuperar un símbolo antaño poseído y caído mas tarde en desuso) de los símbolos, es el establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley. El plazo que tienen las Entidades Locales para tramitar el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley, no podrá exceder de 12 meses contados desde la fecha de la sesión del máximo órgano colegiado donde se acuerde iniciar el procedimiento, hasta la fecha de la notificación del Acuerdo de dicho órgano aprobando el símbolo. La intervención que la Dirección General de Administración Local tiene en dicho procedimiento, es la siguiente:

- A) De acuerdo con el artículo 13 de la Ley, emite un informe preceptivo previo a la aprobación definitiva del símbolo por parte del máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local. Para poder emitir dicho informe, se deberá remitir a la Dirección General de Administración Local, la siguiente documentación:
- 1.- Modelo normalizado de solicitud de informe de legalidad y similitud del símbolo.
  - 2.- Informe de cada símbolo emitido por perito en la materia, según la naturaleza del mismo (artº 6.3 y 7.3). En dicho Informe deberá reflejarse, entre otras cosas, la descripción técnica del símbolo que se pretende adoptar, la cual, deberá limitarse a la forma que tiene el símbolo, evitando justificaciones de la misma, que se reflejarán en otro apartado en el que se explicará también el significado de las figuras que aparecen en los escudos. Esta descripción, deberá coincidir plenamente con la imagen que del símbolo se remita.
  - 3.- Certificación del Secretario/a de la Entidad Local, en la que consten los siguientes extremos:
    - a) Haberse acordado la iniciación del procedimiento por acuerdo adoptado por el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local (artº 6.1). En el caso de solicitud vecinal se certificará que la misma ha sido suscrita, al menos, por el uno por ciento de la población de derecho del Municipio o Entidad Local Autónoma, con un mínimo de treinta firmantes (artº 7).

- b) Haberse realizado la información pública en los siguientes lugares, y resultado de la misma (artº 9.2):
    - b.1) En el tablón de edictos de la Entidad Local.
    - b.2) En las emisoras de radio y televisión locales, si las hubiese. En caso contrario se certificará tal extremo.
    - b.3) En los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia correspondiente, con indicación del nº y fecha del boletín.
  - c) Haberse citado expresamente a todas las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local, que estén inscritas en el registro correspondiente, y resultado de la misma. En el caso de que en esa Entidad Local no existieran estos registros, se deberá certificar dicha circunstancia (artº 9.3).
  - d) En el caso de haberse convocado concurso de ideas, se certificará que dicha convocatoria se ha hecho en los términos previstos en el apartado 4º del artículo 6 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y se adjuntará Resolución del Jurado.
  - e) Si se tratase de símbolos de Entidades Locales Autónomas o de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, se certificará que se ha dado audiencia durante 15 días, al ayuntamiento del Municipio donde aquéllas estén radicadas. (artº 12).
- 4.- En su caso, y con el fin de poder realizar el archivo informático de la imagen del símbolo mediante la digitalización de la misma, se deberá remitir dibujo a color de éste, con la mayor calidad posible, en tamaño aproximado de un A4, o bien ya digitalizado en archivo informático del tipo JPG.
- B) Emitido el mencionado informe, y aprobado el símbolo por la Entidad Local, tal y como se indica en los artículos 14 y 17 de la Ley, la Dirección General de Administración Local, admitirá la inscripción del símbolo en el Registro Andaluz de Entidades Locales, para lo cual se deberá remitir la siguiente documentación:
- 1.- Modelo normalizado de solicitud de inscripción del símbolo en el Registro Andaluz de Entidades Locales.
  - 2.- Certificación del Secretario de la Entidad Local del acuerdo resolutorio del procedimiento, y en la que deberá constar, tanto la descripción técnica del mismo, como el quórum de aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros del máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local.
- C) La Resolución por la que se autoriza la inscripción, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remitida al interesado y a la Delegación del Gobierno correspondiente.

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

De acuerdo con las Disposiciones Transitorias de la mencionada Ley, existen los siguientes procedimientos especiales para la aprobación/inscripción de símbolos:

- Disposición Transitoria Primera: Expedientes en trámite: En aquellos expedientes que se estuvieran tramitando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (1-12-03), se pudieron conservar los actos válidamente celebrados. En general en estos expedientes, siempre que se haya realizado la información pública, de conformidad con lo establecido en la anterior normativa, se siguió el procedimiento del capítulo segundo, a partir del artículo 13 inclusive. Se utilizó este procedimiento en su día, a solicitud de los interesados, para aquellos expedientes en que el informe de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, fue desfavorable por no cumplir con los criterios técnicos, ahora suprimidos, siempre que éstos no afectaran a algunos de los extremos del artículo 4 de la nueva Ley.
- Disposición Transitoria Segunda, punto 1: Este precepto establecía que deberán inscribirse a solicitud o de oficio, en el Registro Andaluz de Entidades Locales, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, aquellos símbolos aprobados con anterioridad a su entrada en vigor, para lo cual se aportaría, junto con una ilustración de los mismos, sus normas aprobatorias. Próximo a finalizar el plazo establecido por la Ley, la Dirección General de Administración Local inicio de oficio el procedimiento para admitir la inscripción de los numerosos símbolos que quedaban pendientes. Dicho procedimiento culminó mediante Resolución de la misma de 30-11-04, publicada su parte dispositiva y Anexo I en el BOJA nº 246 de 20-12-04, dándose con ello cumplimiento a lo preceptuado. Este es el motivo de que aparezcan estas fechas en la mayoría de los símbolos de esta publicación.
- Disposición Transitoria Segunda, punto 2: De acuerdo con esta Disposición, aquellas Entidades Locales que vinieran utilizando símbolos de forma tradicional en virtud de uso o costumbre, y siempre que esta utilización no fuera contraria a Derecho por no haberse seguido, al tiempo de empezar a utilizarse, el procedimiento legalmente establecido, se podrá solicitar la inscripción de éstos aportando la siguiente documentación:
  - 1- Modelo normalizado de solicitud de inscripción del símbolo en el Registro Andaluz de Entidades Locales.
  - 2- Estudio histórico justificativo.
  - 3- Certificación de la vigencia del símbolo, en la que deberá hacerse constar la descripción técnica del símbolo, la cual deberá limitarse a la forma que tiene éste, evitando justificaciones de la misma, que se reflejarán en otro apartado. Esta descripción, deberá coincidir plenamente con la imagen que del símbolo se remita.



- 4- En su caso, y con el fin de poder realizar el archivo informático de la imagen del símbolo, mediante la digitalización de la misma, se deberá remitir dibujo a color, con la mayor calidad posible, en tamaño aproximado de un A4, o bien ya digitalizado en archivo informático del tipo JPG.

## GLOSARIO

**ESCUDO:** Símbolo formado por una superficie geométrica delimitada por un perímetro de forma variable, en cuyo interior –campo- se representan los objetos y los esmaltes. En Andalucía el más común es el rectangular, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior, con proporción de seis de alto por cinco de ancho.

**BANDERA:** Pieza de tela, generalmente rectangular, fija por un costado a un palo o asta.

**REPRESENTACIÓN CROMÁTICA:** Se rige por la **ley del esmaltado**, según la cual existen cinco colores preceptivos y dos metales.

**ESMALTES:** Denominación con la que se designa, en heráldica, los cinco colores preceptivos: azur (azul), gules (rojo), sinople (verde), sable (negro) y púrpura (morado); y los dos metales: oro (amarillo) y plata (blanco).

**SITUACIÓN DE LAS FIGURAS EN EL CAMPO DEL ESCUDO:** Las figuras o muebles deben colocarse –según la **ley de la plenitud**–, ocupando la mayor parte del campo sin tocar los bordes del escudo y mirando hacia la derecha del mismo que es la izquierda del espectador según la **ley de la buena disposición**.

**PARTICIONES DE LOS CAMPOS:** Son los espacios geométricos –cuarteles- que resultan de las sucesivas divisiones del campo del escudo. Las más comunes son: **partido**, una única división vertical por el centro del campo, **cortado**, idem pero en horizontal, **cuartelado en cruz**, combinación de las anteriores, en **aspa** o **sotuer**, añadiendo a la anterior un giro de 45°. Combinando una de las particiones primarias: partido o cortado, con subdivisiones del otro cuartel, se obtienen una gran variedad de particiones: medio cortado y partido, partido y medio cortado, medio partido y cortado, cortado y medio partido, etc.

**TIMBRE:** : Es el ornamento exterior y superior del escudo, normalmente una corona, la cual puede ser Real Cerrada, Real Abierta (Infantes de Castilla), Duque (Ducal), Marqués (Marcal) o Conde (Condal).

**LAS FIGURAS:** Denominación que se da a las formas que adornan el interior del escudo. Pueden ser **naturales** si se representan seres humanos, animales, vegetales, astros...; **artificiales** si representan objetos elaborados manualmente; e **imaginarias, quiméricas o fantásticas** cuando representan seres producto de la fantasía humana.

**LAS PIEZAS:** Son figuras heráldicas geométricas que se colocan sobre el campo del escudo. Existe una gran variedad de ellas siendo las más habituales la **faja**, espacio delimitado por dos líneas, que corta el escudo horizontalmente y por el centro del mismo, siendo su anchura un tercio del mismo; el **palo**, igual pero perpendicularmente; la **banda**, atraviesa diagonalmente el escudo desde el ángulo superior derecho al ángulo izquierdo inferior; la **barra**, igual pero desde el ángulo superior izquierdo al derecho inferior; el **jefe**, ocupa la parte superior del escudo; la **punta**; opuesto al jefe; la **cruz**, combinación de faja y palo, etc.